

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

NULIDAD. No. 1100131100032016-0433

En consideración al escrito presentado por la Dra. ALIZ AIDE CARDONA CORDON, quien venía ejerciendo la representación judicial de la parte demandante **SE ACEPTA LA RENUNCIA** que hace al poder por ella conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

NULIDAD. No. 1100131100032016-0433

Decídase la **ACLARACIÓN** de la providencia del 05 de mayo de 2021, que resuelve recurso de reposición respecto a la admisión de la reforma de la demanda, se indica lo siguiente:

1. En cuanto conceder la concesión del recurso de alzada **NO ES PROCEDENTE** teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación conforme lo establece el artículo 321 del C. G. del P.
2. Se **ADVIERTE** a la parte demandada que el término concedido en providencia del 05 de mayo de 2021, para contestar la reforma de la demanda, empieza a correr traslado desde la ejecutoria de esta providencia, teniendo en cuenta que ya les fue remitida copia del expediente digital.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós -2022

NULIDAD. No. 1100131100032016-0433

En cuanto a lo deprecado en escrito obrante a folio 280, es de **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandada, que dentro de la providencia demandada el 05 de mayo de 2021, no se hizo pronunciamiento alguno en cuento a los reparos efectuados, teniendo en cuenta que los mismos no atacaban la decisión sobre la admisión de la reforma de la demanda.

Aun así, para que tenga claridad y no desarticule las decisiones del Despacho, se advierte que, en este momento, se esta tramitando dos actuaciones dentro del proceso, **(i)** una que es la demanda principal y **(ii)** otra que se circunscribe a el tramite de excepciones previas, que se lleva a cabo como incidente, donde se hace apertura de pruebas y no necesariamente se debe señalar fecha dentro de esa etapa, y tampoco se adelanta a decisiones del proceso inicial. Que, si bien es cierto, se le indicó que debía estarse a los **dispuesto** con la admisión a la reforma de la demanda, es para dejar la puerta abierta a efecto que conteste la demanda y proponga nuevamente las actuaciones que considere necesarias respecto de esta.

Luego entonces, no puede el profesional del Derecho señalar al Despacho que esta obviando etapas procesales, cuando es la misma parte demanda que presenta actuaciones y las inmiscuye unas con otras.

Se **ADVIERTE** a las partes que al admitirse la reforma de la demanda están en la libertad de ejercer su derecho de defensa como ha bien lo consideren.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **11** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA